



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/681/2016

Guadalajara, Jalisco, a 13 de julio de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 322/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 13 de julio de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

322/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Secretaría de Desarrollo Rural

19 de abril de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de julio de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Se declaró inexistente la información.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

*En actos positivos hizo entrega de la
información solicitada.*



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Francisco González
Sentido del voto
A favor.

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 322/2016.
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.



RECURSO DE REVISIÓN: 322/2016.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **322/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 16 dieciséis de marzo de 2016 dos mil dieciséis, **la parte promovente presentó solicitud de información** a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 00664416, donde se requirió lo siguiente:

“Solicito atentamente el oficio No. SECAD/DGJ/DCC/OFS/01030/2012 con fecha 24 de septiembre de 2012 firmado por el Secretario de Administración (LCP José Ricardo Serrano Leyzaola) dirigido al Secretario de Desarrollo Rural (García Chávez Álvaro).”

2.- Mediante oficio de fecha 07 siete de marzo de la presente anualidad, en referencia al expediente interno número 44/2016, **el sujeto obligado emitió respuesta en sentido negativo**, recibiendo el solicitante notificación en fecha 12 doce de abril a través del sistema Infomex, Jalisco, de cuya respuesta se desprende lo que a continuación se expone de forma medular:

“... ”

RESPUESTA

PRIMERO.- Sobre los datos solicitados se determina (NEGATIVO), toda vez que con el ánimo de agotar las instancias se emprendió la búsqueda de los datos requeridos en la Dirección General Administrativa así como en el Sistema de Gestión de la Secretaría de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, datos sobre los cuales no fueron localizados y se carece de memoria histórica de los mismos, al ser INEXISTENTES en los archivos y sistema de gestión que versan en la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Rural. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86.1 fracción II. Lo anterior derivado a la respuesta otorgada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, por parte de la Dirección General de Planeación de Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Rural vía memorándum interno 09-11-053/2016, suscrito por el Enlace de Transparencia y Director General de Planeación de Desarrollo Rural, Ing. Gustavo Jiménez Aguayo, de acuerdo a lo expreso en los ANTECEDENTES 1, 2 y CONSIDERANDOS I, II.

“... ”

3.- Inconforme con esa resolución, **la parte recurrente presentó su recurso de revisión** por medio de las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 19 diecinueve de abril del año en curso, declarando de manera esencial:

“En contra de la falta de resolución a mi solicitud identificada bajo el Folio INFOMEX 00664416 ya que la Autoridad Requerida solamente hizo entrega del Oficio No. U.T. 62/2016, Exp. 44/2016 que en la misma solamente hace referencia a la solicitud identificada con el No. de Folio INFOMEX 00664916 y no hace referencia a mi solicitud con No. de folio INFOMEX No. 00664416, por lo que el suscrito considero que dicho oficio contienen una omisión en la resolución de mi solicitud identificada

RECURSO DE REVISIÓN: 322/2016.
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.



con Folio INFOMEX No. 00664416.”

4.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de abril del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, **se turnó el recurso para su substanciación**; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, **a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de abril del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, **se admitió el recurso de revisión** registrado bajo el número 322/2016, impugnando al sujeto obligado SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación** al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual **fueron notificados**, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/322/2016 en fecha 22 veintidós de abril del año corriente, como se hace constar en el acuse de recibido de la Oficialía de Partes de la Secretaría de Desarrollo Rural, mientras que la parte recurrente en igual fecha, a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril del año 2016 dos mil dieciséis, en Oficialía de Partes de este Instituto, **se tuvo por recibido de parte del sujeto obligado** el día 28 veintiocho del mes de abril de la presente anualidad, oficio de número UT 97/2016 signado por el **C. Arturo Morales Carrillo** en su carácter de **Coordinador de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente a este recurso, anexando treinta y tres copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

Así mismo y con la intención de atender la petición, procedimos a revisar el sistema de Control de gestión de toda la Secretaría, y se encontró un registro del ingreso de dicho oficio únicamente en formato electrónico, el cual fue turnado en su momento a dicha Dirección para su seguimiento y atención, y se anexa al presente para sea presentado ante el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco con los antecedentes expuestos.

Cabe señalar que esta Dirección en ningún momento ha negado información respecto a lo solicitado por los usuarios, y mucho menos actuar de manera dolosa, pero en esta ocasión con la poca información recibida y la antigüedad del documento, se dificultó la localización del mismo, y más aún por tratarse de un tema que no es competencia de la Dirección General Administrativa.

....” (sic)

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 29 veintinueve del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita

resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 03 tres del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido de parte del sujeto obligado el día 03 tres del mes de mayo de la presente anualidad, oficio de número UT/106/201 signado por el **C. Arturo Morales Carrillo** en su carácter de **Coordinador de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, recibándose éste a su vez en la Ponencia Instructora con fecha del mismo acuerdo, oficio mediante el cual se remitió **informe en alcance** respecto al primer informe rendido ante este Órgano Garante, anexando seis copias simples, informe en alcance cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...

En alcance al informe presentado ante el Recurso de Revisión 322/2016 de la Ponencia de la Comisionada Presidente Cynthia Patricia Cantero Pacheco, se extiende la Presente Resolución de Competencia, con el ánimo de favorecer el acceso a la información pública del Ciudadano (...).

Por ello se extiende la presente notificación e incompetencia, debido a que se sospecha que la Secretaría de Infraestructura del Estado de Jalisco, pudiera aportar datos para la entrega de la información solicitada a partir de los originales, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco y la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco realizaron una Entrega-Recepción, producto de las labores emprendidas por la Contraloría del Estado sobre el cumplimiento de las disposiciones emitidas en las atribuciones que confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en sus artículos 17 y 20.

..." (sic)

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 11 once del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, a través de notificación personal.

9.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la Ponencia Instructora, escrito signado por el recurrente, presentado en oficialía de partes el día 16 dieciséis de mayo del año en curso, realizando manifestaciones que versan en su parte medular en lo siguiente:

"...

- a. La información recibida es insuficiente e incorrecta; y
- b. Las obligaciones de transparencia deben ser cumplidas cabalmente.

...

En este sentido la información proporcionada no reúne los requisitos planteados en la solicitud de información presentada por el suscrito, como tampoco llena los requerimientos establecidos en la ley aplicable, toda vez que las copias certificadas son los únicos documentos que tienen valor probatorio pleno y que otorgan certeza y seguridad jurídica, además de los originales.

No obstante la diferencia en los oficios, de la copia entregada por la Secretaría de Planeación,

RECURSO DE REVISIÓN: 322/2016.
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.



Administración y Finanzas y de la copia presentada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural se desprende que dicho oficio se encuentra acusado de recibido por el Despacho del C. Secretario de la Secretaría de Desarrollo Rural, no así por la dirección de infraestructura como hace creer el sujeto obligado en sus escritos de comparecía al presente Recurso de Revisión.

Por las anteriores razones, resulta lógico concluir que la Secretaría de Desarrollo Rural debe tener en su poder el oficio entregado a la Dirección Jurídica y Despacho del Secretario (áreas que no fueron desincorporadas de la Secretaría de Desarrollo Rural de entonces a la fecha) y a través de las cuales cumplan cabalmente y con información veraz la solicitud del suscrito de transparencia y acceso a la información pública.

...

10.- Mediante acuerdo de fecha 06 seis de junio del año 2016 dos mil dieciséis, en Oficialía de Partes de este Instituto, **se tuvo por recibido de parte del sujeto obligado** el día 02 dos del mes de junio de la presente anualidad, oficio de número UT/128/2016 signado por el C. Arturo Morales Carrillo en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **informe en alcance** respecto al primer informe remitido a este Instituto, anexando seis copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

...

En alcance al informe presentado sobre el Recurso de Revisión 321/2016, promovido por la Ponencia de la Consejero Presidente Cynthia Patricia Cantero Pacheco, se remite la presente **Declaratoria de Inexistencia, UT 122/2016** de la **Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco** sobre la documentación requerida en la solicitud de información pública del Ciudadano (...), folio Infomex 00664416 de fecha 16 de marzo de 2016.

Por otra parte subrayo que aún me encuentro desarrollando gestiones positivas en favor de resguardar el derecho de acceso a la información del ciudadano.

....

11.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 06 seis del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 21 veintiuno del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

12.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciséis, en Oficialía de Partes de este Instituto, **se tuvo por recibido de parte del sujeto obligado** el día 13 trece del mes de junio de la presente anualidad, oficio de número UT/141/201 signado por la C. Ana Cristina Villalpando Fonseca en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **informe complementario** respecto al primer informe remitido a este Instituto, anexando doce copias simples y una copia certificada, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 322/2016.
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.



“...
En atención al Recurso de Revisión 322/2016, Oficio PC/CPCP/322/2016, recibido por esta Unidad de Transparencia el día 22 de Abril de 2016 a las 12:34 p.m. con el objetivo de la revisión de actuaciones en el procedimiento de acceso a la información y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley General, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 109 del Reglamento en materia, me encuentro expidiendo el presente informe Complementario, con el ánimo de notificarla sobre las acciones emprendidas en favor del establecimiento del estado de Derecho de Acceso a la información, en particular de la solicitud de mérito del Ciudadano (...).

Se destaca la expedición de copias certificadas por parte de la Dirección Jurídica de la SEPAF, así como de la Dirección Jurídica de la SEDER, gestiones adicionales que fueron emprendidas con el motivo de emitir la REPOSICIÓN de la documentación solicitada.

...
Es importante señalar que las acciones anteriormente descritas tienen por objeto:

- a) Reponer la documentación faltante y hacer entrega de ella al solicitante con el ánimo de establecer y resguardar el estado de Derecho de Acceso a la Información del Ciudadano (...). Notificar al solicitante y hacer la entrega de la información respectiva.
- b) Integrar a este informe copia de la copia certificada, con el ánimo de que la expedición de la misma representa el documento probatorio, PRUEBA, de las acciones emprendidas para la reposición del documento.

....”

13.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 14 del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 21 veintiuno del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

14- Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, siendo omiso también en manifestarse de los informes en alcance remitidos por el sujeto obligado de los que ésta Ponencia dio cuenta en los acuerdos de fecha 04 cuatro de mayo y 06 seis de junio del año en curso, habiendo fenecido el término establecido.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 19 diecinueve del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 12 doce del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 14 del mes de abril de la presente anualidad, concluyendo el día 06 seis del mes de mayo del año en curso, teniendo en cuenta que el día 05 cinco de mayo se consideró como día inhábil, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **X** toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...
IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

CERTIFICACIÓN.

EL QUE SUSCRIBE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, MTR. GERARDO CASTILLO TORRES, TOMANDO POSESIÓN DEL CARGO EL 1º PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO 2015 DOS MIL TRECE, HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA 01 (UNO) COPIA FOTOSTÁTICA, FOLIADA Y SELLADA, UTILIZADA POR UN SOLO LADO, ES TRASUNTO FIEL DE SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA, DE DONDE SE COMPULSA Y EXPIDE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 118 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

----- CONSTE. -----

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
GUADALAJARA JALISCO A 17 DE JUNIO DEL 2016

MTR. GERARDO CASTILLO TORRES
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO.



CERTIFICACIÓN

La Suscrita Mtra. Mercedes González Robles, Directora Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, 23 fracción III, 17 fracción XI, del Reglamento Interior de la SEDER, en relación con las obligaciones señaladas en el artículo 25 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CERTIFICA:
Que la presente copia fotostática por ambos lados, concuerda fielmente con su copia original, misma que se tuvo a la vista y de la cual se compulsa, según consta en la presente certificación para los fines legales correspondientes.

Guadalajara, Jal., 9 de junio de 2016
LA DIRECTORA JURÍDICA

MTRA. MERCEDES GONZÁLEZ ROBLES SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, siendo omiso también en manifestarse de los informes en alcance remitidos por el sujeto obligado de los que ésta Ponencia dio cuenta en los acuerdos de fecha 04 cuatro de mayo y 06 seis de junio del año en curso, habiendo fenecido el término establecido.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

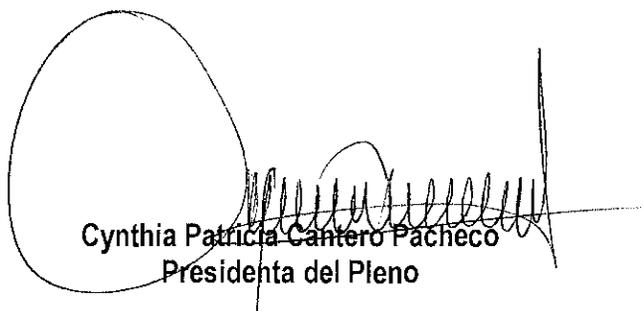
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

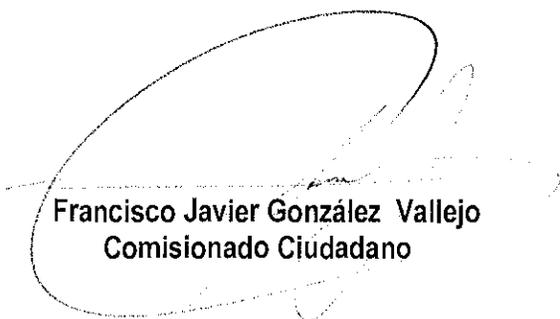
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 322/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/RPNI.